



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio: DGP.-2667/2024

1650

Asunto: Se registran las tarifas para el servicio de maniobras, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2024.

C. Ernesto Sánchez Mendiola

Apoderado Legal de la empresa
Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
Av. Central Lote I Manzana "E"
Col. Fondepont
28219 Manzanillo, Col.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 172363.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de 13 de octubre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 3 de abril y 7 de junio de 2024, mediante los cuales solicita el registro de las tarifas del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio: DGP.-2667/2024

Continúa...

Además, se hace de su conocimiento que conforme al primer párrafo de la cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV; 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con dos anexos.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/PPR

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócrata, C.P. 28250 Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.





OPERADORA DE LA CUENCA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

CUOTAS
PESOS

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE.

1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA.

1.1) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general.

Fraccionada, en unidades de hasta 2,000 kg., excepto productos ensacados.	194.00
Unitizada o paletizada.	162.00

1.2) Cuotas por tonelada de maquinaria y |de carga general en unidades de más de 2,000 kilogramos.

De 2,001 a 5,000 kgs.	260.00
De 5,001 a 15,000 kgs.	397.00
De 15,001 a 20,000 kgs.	488.00
De 20,001 a 40,000 kgs.	908.00
De 40,001 hasta 100,000 kgs., utilizando la grúa móvil con capacidad de hasta 100,000 kgs.	2,084.00

1.3) Cuotas por unidad.

Automóviles y camionetas, por tracción propia.	354.25
Camiones y tractocamiones, por tracción propia.	445.25
Maquinaria de neumáticos, por tracción propia.	8,997.62
Remolque vacíos remolcados con tractor estándar.	7,309.97

1.4) Productos en sacos de hasta 50 kilos a granel.

Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizados.	450.00
---	--------

1.5) Cuotas especiales, por tonelada.

Bobinas de acero.	590.00
-------------------	--------

Continúa siguiente página...





Continúa...

CUOTAS
PESOS

II. RECONOCIMIENTO PREVIO.

2. RECONOCIMIENTO PREVIO, CARGA SUELTA EN ALMACÉN.

2.1) Carga General (LCL), por tonelada o fracción, excepto productos ensacados, por Conocimiento de Embarque. 641.00

Cargo mínimo 9 tons o M3, lo que resulte mayor.

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, refrigerada, peligrosa, servicio dominical y/o festivo.

III. ENTREGA/RECEPCIÓN.

3. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA.

3.1) Carga suelta (LCL), por tonelada o fracción, excepto productos ensacados, por Conocimiento de Embarque. 641.00

Cargo mínimo por 9 tons. o M3, lo que resulte mayor.

3.2) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general, unitizada y paletizada. 140.00

3.3) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kilogramos.

De 2,001 a 5,000 kgs.	150.00
De 5,001 a 15,000 kgs.	195.00
De 15,001 a 20,000 kgs.	201.00
De 20,001 a 40,000 kgs.	348.00
De 40,001 hasta 100,000 kgs., utilizando la grúa móvil con capacidad de hasta 100,000 kgs.	2,084.00

3.4) Cuotas por unidad.

Automóviles y camionetas, por tracción propia.	149.00
Camiones y tractocamiones, por tracción propia.	205.00
Maquinaria de neumáticos por tracción propia.	3,573.00
Remolques vacíos, remolcados con tractor estándar.	1,041.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

3.5) Cuotas especiales por tonelada, para productos en sacos de hasta 50 kilos a granel.

Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizados.	211.00
---	--------

* Aplica un recargo del 100%.

3.6) Cuotas especiales, por tonelada.

Bobinas de acero.	236.00
-------------------	--------

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, refrigerada, peligrosa, servicio dominical y/o festivo.

IV. MANIOBRAS INTEGRADAS.

4. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN SU CASO DEPÓSITO O VICEVERSA.

4.1) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel.

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares.	77.00
Semilla de nabo.	81.00
Semilla de girasol, de algodón y similares.	91.00
Pastas y similares.	112.00

4.2) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel.

Pesados (concentrados y similares).	155.00
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares).	140.00

V. ALMACENAMIENTO.

5. MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR POR DÍA O FRACCIÓN, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN, M3 O FRACCION, LO QUE SEA MAYOR (MINIMO 9 TM O M3) DESPUÉS DE APLICAR EL PERÍODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO.

A). Carga unitizada o paletizada.	129.00
B). Carga general fraccionada.	165.00
Cargo mínimo 9 tons. o M3, lo que resulte mayor.	

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

Período libre de almacenaje para la mercancía indicado por ley.

* Se pagará por cada día o fracción de almacenaje el doble de las cuotas establecidas, cuando se trate de las siguientes mercancías.

- a) Cajas, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo peso sea menor a 200 kilos.
- b) Las que deban guardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial.
- c) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas y corrosivas.
- d) Las que por su naturaleza deban conservarse en condiciones especiales dentro del recinto fiscalizado.
- e) Los animales vivos.

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, refrigerada, peligrosa, servicio dominical y/o festivo.

6. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CARGA NO CONTENERIZADA.

6.1) Por partida HBL.	124.00
Carga mínimo 9 tm. o M3, lo que resulte mayor.	

7. VALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS POR BL HOUSE.

7.1) Por BL o partida.	1,035.00
------------------------	----------

8. PLASTIFICADO.

8.1) Por pallet (incluye personal y material).	192.00
--	--------

9. OTROS SERVICIOS.

9.1) Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye.	1,447.04
9.2) Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye y la mano de obra y material para el servicio flejado o emplayado.	2,920.62
9.3) Cambio de información de la carga no contenerizada por partida.	356.92
9.4) Colocación o retiro de etiqueta de carga peligrosa por etiqueta.	135.40
9.5) Impresión o envío electrónico de documentos.	414.41
9.6) Movimiento de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TMO M3).	356.92

Continúa siguiente página...



Continúa...

REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y almacenaje, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Descripción general de las maniobras.

1. Embarque/Desembarque.

1.1 De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa. - Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre a bordo del buque, colocarla sobre plataformas, carretillas o cualquier otro equipo de acarreo suministrado por el operador y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

2. Reconocimiento previo

2.1 Revisión de carga general examen previo. - Aplica por los recursos y espacio dedicado para la revisión, una vez posicionada la mercancía en el área de inspección. No incluye los movimientos para el traslado de la mercancía no contenerizada del punto de reposo al punto de revisión y/o viceversa.

Cuando las mercancías de carga suelta excedan los 25 TM o M3 se deberá solicitar la cotización y/o la relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

Horario de Maniobras en el área de Almacén LCL

- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el primer turno son aplicables de 8:00 a 14:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo de 8:00 a 9:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.
- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el segundo turno son aplicables de 16:00 a 22:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo a partir de 16:00 a 17:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.
- El dependiente aduanal autorizado deberá presentar la siguiente documentación legible en físico para iniciar con la maniobra:
 - Orden de servicio finalizada
 - Material para rotular la mercancía.
 - En caso de ser mercancía peligrosa, la Hoja de Seguridad en español.
 - En caso de ser carga suelta, la tarja.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Generalidades en el área de Almacén

- **Pre-programaciones (solicitud realizada previo a la descarga de buque).**

Las pre-programaciones de maniobras en el área de almacén se podrán solicitar en nuestra página web antes de la ETA del buque.

Los servicios de pre-programaciones de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir del día hábil siguiente de la descarga.

- **Post-programaciones (solicitud realizada posterior a la descarga de buque).**

Las post-programaciones de maniobras en el área de Almacén podrán iniciar a realizarse en las 48 horas a partir del día hábil siguiente en que fue requerido por el usuario, tomando en cuenta lo siguiente:

Las ordenes de servicio de programaciones de Almacén creadas y finalizadas antes de las 15:30 horas se les considerará a partir del día hábil siguiente de acuerdo con disponibilidad.

Las programaciones posteriores a las 15:31 horas, se estarán considerando a partir del segundo día hábil de acuerdo con disponibilidad.

- Para el manejo de maquinaria sensible, de alta precisión, que no cuente con el embalaje adecuado o cuando la mercancía venga mal estibada en el contenedor desde origen, el Agente Aduanal deberá presentar una carta responsiva, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir al momento de las maniobras de desconsolidación/consolidación.
- Se aplicará un recargo del 100% en caso de requerir área especial.
- Las inspecciones de carga no contenerizada requeridos para la fumigación tendrán un recargo del 100%.
- En caso de tratarse de saquería, madera, llantas, mineral, mercancía peligrosa, refrigerada o mercancía de especial manipulación, el personal adicional tendrá un recargo del 100%.
- En caso de exceder el tiempo por causas ajenas a OCUPA y se cuente con disponibilidad, el solicitante deberá de cubrir los cargos correspondientes por continuación de la maniobra en el siguiente turno. El servicio quedará sujeto a disponibilidad operativa.
- En el caso de requerir maniobras de trincado/destrincado, la tarifa se confirmará de acuerdo con los recursos utilizados para realizar dicha maniobra.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Turnos

Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo con los horarios de turnos de trabajo para las maniobras.

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er. Turno	24:00 a 08:00 hrs.

No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga programada.

- En caso de que el transportista y dependiente de la Agencia Aduanal no se presente en tiempo (horarios de almacén) y forma (documentación requerida) para la realización del servicio en almacén, por causas ajenas a OCUPA, se hará efectivo un cargo por Maniobra no Efectuada correspondiente al 100% del servicio.
- El límite máximo para la cancelación de servicios de almacén es el día previo al servicio solicitado a las 16:59 horas de lunes a viernes, mientras que los sábados será hasta las 12:00 horas, y se aplicará un cargo por cancelación de la factura. Las cancelaciones solicitadas después de dicha hora serán consideradas como Maniobras no efectuadas, cobrándose el 100% del servicio.

3. Entrega/Recepción

3.1 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-

Consiste en tomar, con equipo suministrado por el operador, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de carga no contenerizada se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio, a excepción del sábado por contar con un horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

En caso de requerir un cambio de fecha/hora y/o cancelación de su cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción y el cambio para adelantar la cita, no se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos y del Recinto Fiscalizado, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a la carga no contenerizada con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

Continúa siguiente página...

7



Continúa...

Cuando las mercancías de carga suelta excedan los 25 TM o M3 se deberá solicitar la cotización y/o relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

Generalidades de carga no contenerizada.

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor al mínimo, el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico, el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

Cuando el transporte y/o representante de la Agencia Aduanal autorizado no se presenta a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, se considerará como Maniobra no Efectuada aplicable al 100% sobre la tarifa de entrega/recepción.

El personal adicional se cobrará por turno completo.

Horario para el Transporte Terrestre

Las maniobras de almacén a vehículo de transporte terrestre de carga no contenerizada se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para el cierre de recintos por la Autoridad Aduanera y el Recinto Fiscalizado.

El transporte autorizado cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 15 minutos después de la hora asignada en su cita. El tiempo antes mencionado está sujeto a cambios de acuerdo con reglas operativas del Puerto de Manzanillo.

4. Maniobras Integradas

4.1 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

5. Almacenamiento de carga suelta. - Después de los días libres calendarios aplicados por ley, por día o fracción, transcurrido dentro del recinto, se aplicará el cargo por concepto de almacenaje por tonelada o fracción, por M3 o fracción, lo que resulte mayor (mínimo 9). Se aplicará un recargo del 100% para mercancía peligrosa, sobredimensionada, domingos y días festivos. En carga sobredimensionada se cobrarán los espacios perdidos por día generados por la sobredimensión.

6. Servicio de Administración y control de carga general. - Es el cargo por el resguardo de las cargas, se aplicará solo después del periodo libre de almacenamiento, distinto al cobro de almacenaje, en un solo cargo por la estadía total de la carga de importación o exportación. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso de la mercancía.

7. Validación electrónica de datos por BL House. - Es el cargo aplicable a cada partida por la revisión y confirmación vía electrónica, previo al inicio de su proceso para despacho aduanal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 8. Plastificado.** - Consiste en el suministro de material y personal para el empleado de un pallet.
- 9. Otros servicios.**
- 9.1 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplee.-** La tarifa incluye la mano de obra, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.
- 9.2 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplee y la mano de obra y material para el servicio flejado o empleado.** - La tarifa incluye la mano de obra y material, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.
- 9.3 Cambio de información de la carga no contenerizada por partida.** - Cargo administrativo por modificar, actualizar la información en sistema o documentos de la carga no contenerizada.
- 9.4 Colocación o retiro de etiqueta de carga peligrosa por etiqueta.** - Consiste en proporcionar la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas de los contenedores.
- 9.5 Impresión o envío electrónico de documentos.** - En los casos que a solicitud del usuario requiera impresión o el envío electrónico de EIR, tarja de almacén, factura, pases de acceso, certificado de pesaje, pase de sistema de citas, etcétera.
- 9.6 Movimiento de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9).** - Consiste en mover la mercancía no contenerizada de un lugar a otro.
- 10.** Las cuotas para maniobras de embarque/ desembarque e integradas son aplicables durante las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.65 Para maniobras de patio a vehículo de transporte, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Para el caso de maniobras en días festivos que caen en domingo el factor a ser aplicado será de 2.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 1.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Continúa siguiente página...

97



Continúa...

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas el factor de 1.65 a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

- 11.** Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- 12.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo-portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

- 13.** Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

- 14.** Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrapeo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barrido y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con peso mayor de 15,000 kilogramos, éstas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas de este.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de maniobra que corresponda.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 15.** En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo, la naviera deberá de absorber y por ende pagar a la operadora los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo considerando un recargo con un factor de 1.65 mismo tratamiento para las maniobras de costado de buque a patio que deberá absorber y por ende pagar el usuario.
- 16.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 8 horas:

	PESOS
a) Lunes a sábados, no festivos	
De 08:00 a 16:00 horas	158.05
De 16:00 a 24:00 horas	183.12
De 24:00 a 08:00 horas	197.29

* Se aplicará un recargo del 100% para servicios en Domingos y /o días festivos, mercancías peligrosas, refrigeradas, sobredimensionadas.

- 17.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades en maniobras de productos ensacados, no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 8 horas:

	PESOS
Lunes a sábados, no festivos	
De 08:00 a 16:00 horas	253.00
De 16:00 a 24:00 horas	293.00
De 24:00 a 08:00 horas	317.00

* Se aplicará un recargo del 100% para servicios en Domingos y /o días festivos, mercancías peligrosas, refrigeradas, sobredimensionadas.

Todos los materiales y/o recursos necesarios para la reparación, flejado y en general los solicitados del usuario asociados a su operación, serán adquiridos por el operador y se les proporcionara una cotización y o relación de cargos por proveer dichos materiales y/o recursos.

- 18.** La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de barcos de carga general, cuando las condiciones operativas de los mismos no permitan alcanzar la productividad de 49 toneladas hora-gancho en operación conforme a la regla Número 74 de las Reglas de Operación del Puerto.
- 19.** Todos los artículos considerados como carga peligrosa de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente, a excepción del IMO 1, el cual tiene un recargo del 200% en su cuota correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 20.** Si a solicitud expresa del usuario el operador proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de 4 horas:

	PESOS
Montacargas de 6,000 lbs.	330.00
Montacargas de 8,000 lbs.	543.00
Montacargas de 15,000 lbs.	767.00
Montacargas de 30,000 lbs.	1,495.00
Montacargas de 40,000 lbs.	1,995.00
Montacargas de 50,000 lbs.	2,492.00
Cargadores frontales de 1 1/2 yd ³	1,040.00
Tug master	2,430.00
Tractoplanas	650.00
Toploader para contenedores 70,000 lbs.	4,102.00
Soldadora	243.00
Consumo energía eléctrica en máquinas etiquetadoras	96.00
Grúa de tierra con capacidad de hasta 100 tons.	14,270.00

Todos los equipos están sujetos a disponibilidad.

- 21.** Los usuarios deberán solicitar los servicios, o las cancelaciones de éstos de lunes a viernes a más tardar a las 16:59 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda, igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, éstos son cancelados, el usuario deberá pagar una penalización del 100% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega recepción, así como en el caso de solicitud de personal.
- 22.** Si por causas imputables al usuario los servicios de maniobras de buque o tierra no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

	PESOS
Lunes a sábados, no festivos	
De 08:00 a 16:00 horas	2,170.83
De 16:00 a 24:00 horas	3,200.24
De 24:00 a 08:00 horas	3,690.74

* Domingos y/o días festivos tendrán un recargo del 100%

Continúa siguiente página...



A



Continúa...

En todo caso se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes hasta 15 minutos en interrupciones. Después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción.

Para la Entrega/Recepción se tendrán 15 minutos de gracia, después se aplicarán las cuotas por hora hombre por hora o fracción.

- 23.** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 ton. hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el operador podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

- 24.** El servicio con la grúa móvil de muelle podrá ser proporcionado, siempre y cuando, la pieza o piezas a cargar se encuentren dentro del puerto interior de San Pedrito y sujeto a la disponibilidad del equipo.

- 25.** Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

* En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 26.** Al presentar su solicitud los usuarios deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar alguna factura, dicha cancelación tendrá los siguientes costos:

PESOS

Cancelación de factura y refacturación mismo mes + I.V.A.	958.10
Cancelación de factura y refacturación mes anterior + I.V.A.	1,372.80

* La cancelación de facturas únicamente se realizará dentro del mismo año fiscal. El cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses posteriores a partir de la emisión de la factura para solicitar una refacturación o aclaración de factura, excepto en cierre fiscal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

27. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
28. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
29. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
30. En maniobras de embarque / desembarque, entrega / recepción y maniobras integradas a mercancías con valor superior a 5,000 dólares (declarados previamente por el usuario) no se considera la indemnización por daños y perjuicios, solamente el valor factura de la mercancía previamente declarado, por lo que es responsabilidad del usuario declarar el valor de la mercancía.
31. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$ 5,000.00 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, cubeta, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
32. El prestador de servicios podrá percibir ingresos por las demás actividades comerciales y servicios que realice, aunque no se encuentren previstos en la presente tarifa, siempre y cuando los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras lo faculten para ello.
33. OCUPA se reserva el derecho de recibir mercancías clasificadas como IMO 1; sin embargo, en caso de recibirlas se segregarán en un área especial por lo que se deberán considerar los cargos por los espacios perdidos y el recargo del 200% sobre los servicios/maniobras que se realicen.

La recepción de las siguientes clasificaciones de mercancía peligrosa no está permitida en OCUPA:

- Clases 6.2 Biológico-infeccioso
- Clase 7 Radiactivos

34. Se aplica un recargo del 100% para las maniobras y servicios de carga sobredimensionada, saquería, peligrosa, refrigerada, servicio dominical y/o festivo.
35. Para la carga sobredimensionada se deberá contemplar el cobro de los espacios perdidos por día en la terminal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 36.** Cualquier otro servicio no indicado en la presente tarifa se establecerá a través de una cotización y/o relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Carga General y/o LCL de OCUPA.
- 37.** En Carga Suelta, todas las tarifas aplican un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3(lo que sea mayor) para las maniobras de carga no contenerizada por evento, con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.
- 38.** Se aplicará un recargo administrativo/operativo para aquellas solicitudes que requieran apoyo de seguimiento de lunes a viernes después de las 17:55 horas, los sábados después de las 13:00 horas y domingos.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

MAEA/AGM/PPR



7



OPERADORA DE LA CUENCA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE CONTENEDORES EN LA TERMINAL SEMIESPECIALIZADA,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

CUOTAS
PESOS

I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES.

1. EMBARQUE / DESEMBARQUE DE CONTENEDORES.

1.1) De a bordo de buque a costado de buque o viceversa.

Lleno o Vacío.	1,717.84
----------------	----------

1.2) Acarreo de costado de buque a patio de contenedores.	4,194.32
---	----------

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, peligrosa,
refrigerada servicio dominical y/o festivo.

2. REACOMODO DE CONTENEDORES EN BUQUE.

2.1) Reacomodo, sin bajar el contenedor a muelle, ciclo completo.

Lleno o Vacío.	1,144.50
----------------	----------

**2.2) Reacomodo, bajando el contenedor a muelle, ciclo completo,
misma línea de trabajo.**

Lleno o Vacío.	3,035.82
----------------	----------

**2.3) Reacomodo, bajando el contenedor a muelle, ciclo completo,
distinta línea de trabajo.**

Lleno o Vacío.	4,098.40
----------------	----------

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, peligrosa,
refrigerada, servicio dominical y/o festivo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

3. ENTREGA / RECEPCIÓN DE CONTENEDORES LLENOS / VACÍOS POR UNIDAD.

3.1) De patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal o viceversa.

Contenedor lleno o vacío. 3,202.42

3.2) De patio de contenedores a góndola o equipo especializado de ferrocarril o viceversa.

Contenedor lleno o vacío. 3,384.45

3.3) Movimiento del contenedor en la terminal. 1,580.80

3.4) Previo ocular. 3,982.86

3.5) Previo en ruta. 2,377.29

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, peligrosa, refrigerada, servicio dominical y/o festivo.

4. USO DE TRACTOPLANA PARA TRANSFERENCIA/TRASLADO DE CONTENEDORES, DE OCUPA A OTRO RECINTO O VICEVERSA.

Utilizando equipo propio de transporte, por contenedor. No incluye Entrega /Recepción. 1,208.81

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, peligrosa, refrigerada, servicio dominical y/o festivo.

5. LLENADO O VACIADO DE CONTENEDORES, POR TONELADA O METRO CUBICO DE CARGA.

5.1) De vehículo de transporte terrestre a contenedor, o viceversa, en el patio de contenedores. No incluye los movimientos del contenedor. 238.71

5.2) De bodega o área abierta a contenedor, o viceversa, en el patio de contenedores. No incluye los movimientos del contenedor. 238.71

- * La maniobra para productos ensacados tendrá un recargo del 100%.
- * Cargo mínimo 9 tons o M3, lo que sea mayor.

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, peligrosa, refrigerada, servicio dominical y/o festivo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

6. REVISIÓN DE CONTENEDORES, POR UNIDAD.

6.1) Desconsolidación y Consolidación para revisión de mercancías.

Por contenedor. 7,117.70

6.2) Traspaleo de contenedor a contenedor.

8,622.99

* Contenedores con saquería, azúcar, café chile, ajos, semillas, llantas, triplay y madera a granel tendrán un recargo del 100%.

6.3) Desconsolidación y consolidación para revisión de mercancías o desconsolidación a camión o traspaleo de contenedor a contenedor, en área de aduana.

11,388.32

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, peligrosa, refrigerada, servicio dominical y/o festivo.

7. SERVICIO DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR UNIDAD.

7.1 Contenedor de hasta 20 pies. 1,787.10

7.2 Contenedor a partir de 21 pies. 1,923.04

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, peligrosa, refrigerada, servicio dominical y/o festivo.

8. ALMACENAJE DE CONTENEDORES.

8.1. Contenedor lleno por día o fracción, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento.

Contenedor de hasta 20 pies. 2,079.60

Contenedor a partir de 21 pies hasta 40 pies. 2,396.91

Contenedor a partir de 41 pies. 3,161.00

Periodo libre de almacenaje para la mercancía indicado por ley.

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, refrigerada, peligrosa, servicio dominical y/o festivo.

Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como recargo del 100% hacia arriba.

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

8.2. Contenedor vacío por día o fracción.

Contenedor de hasta 20 pies.	428.37
Contenedor a partir de 21 pies hasta 40 pies.	492.63
Contenedor a partir de 41 pies.	558.52

Recargo del 100% por servicio dominical y/o festivo

9. RECARGO POR RECEPCIÓN DE PEDIMENTO Y/O CONTENEDOR DE EXPORTACIÓN, DESPUÉS DEL CIERRE DE BUQUE.

Por contenedor.	1,092.18
-----------------	----------

Recargo del 100% para carga sobredimensionada, peligrosa, refrigerada, servicio dominical y/o festivo.

10. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONTENEDORES LLENOS.

Por contenedor.	2,428.40
-----------------	----------

11. PESAJE, INCLUYE EXPEDICIÓN CERTIFICADO MBV.

Por contenedor.	1,218.10
-----------------	----------

12. DESTRUCCIÓN DE EMBALAJES NO MANIFESTADOS.

Por evento.	2,728.57
-------------	----------

13. COLOCACIÓN O RETIRO DE ETIQUETAS DE CARGA PELIGROSA.

Por etiqueta.	237.62
---------------	--------

14. USO DE FOSA PARA ATENCIÓN A DERRAME, POR DÍA.

Por contenedor.	8,976.15
-----------------	----------

15. INGRESO DE PROVEEDORES EXTERNOS.

2,023.04

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
16. SELLO DE SEGURIDAD.	
Sello de alta seguridad a contenedores llenos.	201.53
Sello de plástico para contenedores vacíos.	67.91
17. IMPRESIÓN O ENVÍO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS.	414.41

REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere al servicio público de maniobras de carga en contenedores que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal semiespecializada del recinto portuario de Manzanillo, Col., la cual tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Descripción general de las maniobras.

1. Embarque / Desembarque de contenedores.

- 1.1 De a bordo de buque a costado de buque o viceversa.** - Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación o con una grúa móvil de muelle propiedad del operador como apoyo y colocarlo sobre una plataforma de acarreo propiedad del operador.
- 1.2 Acarreo de costado de buque a patio de almacenamiento o viceversa.** - Consiste en mover el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno propiedad del operador del costado del buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

2. Reacomodo de contenedores.

- 2.1 Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.** - Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
- 2.2 Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.** - Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma o diferente línea de trabajo, en donde deberá quedar debidamente estibado.

Continúa siguiente página...



Continúa...

3. Entrega / Recepción de contenedores.

3.1 De patio a vehículo de transporte terrestre, o viceversa. - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el operador y colocarlo sobre el equipo de autotransporte, o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de contenedores se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio, a excepción del sábado por contar con horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

3.2 De patio a plataforma o góndola de ferrocarril, o viceversa. - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el operador y colocarlo sobre el equipo de ferrocarril, o viceversa.

Los preavisos de recepción de contenedores por tren deben realizarse con un mínimo de 48 horas previas al ingreso del módulo ferroviario a las instalaciones de OCUPA o 48 horas antes de la ETA del buque en el caso de importación. Se aplicarán cargos adicionales para los contenedores que arriben al puerto sin información.

Las maniobras de entrega a tren se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber recibido la programación por parte del prestador de servicio de transporte y se haya recibido el equipo correspondiente para dicho fin.

Generalidades de la entrega o recepción de los contenedores.

En caso de solicitar un cambio de la fecha/hora y/o cancelación de la cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción. No se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos, así como en domingos y/o días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a los contenedores, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

En caso de que el transporte no se presente a cargar/descargar en horario de la cita que se le haya asignado, el cargo por la "Entrega o recepción no realizada", será del 100% sobre la tarifa de entrega/recepción aplicable.

Cuando el transporte se presente a cargar/descargar fuera de la ventana programada dentro del mismo día de su cita, OCUPA se reserva el derecho de realizar la maniobra, aplicando un recargo del 100% de la tarifa aplicable por cita fuera de horario programado por cada contenedor.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Cualquier maniobra especial para colocar el contenedor en una posición específica en la plataforma de ferrocarril tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción.

Las maniobras de recepción y entrega se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio a excepción del sábado por contar con horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

Horario de Transporte Terrestre

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre de contenedores se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para cierre de recintos por la Autoridad Aduanera.

El transporte cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita. El tiempo antes mencionado está sujeto a cambios de acuerdo con reglas operativas del Puerto de Manzanillo.

3.3 Movimiento del contenedor en la terminal - Consiste en cambiar el contenedor de una posición a otra dentro de OCUPA. El cobro es aplicable por movimiento.

3.4 Previo ocular. - Consiste en la apertura del contenedor sin sacar la carga y cerrar el contenedor una vez finalizada la revisión. Los movimientos necesarios para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

3.5 Previo en ruta. - Comprende en izar el contenedor con equipo propio a una plataforma del cliente, trasladarlo al costado del área de inspección, donde el Agente Aduanal revisa el contenedor sin extraer la mercancía para su retiro del recinto, previa liberación del contenedor. Para este servicio, el solicitante contará con 20 minutos de tolerancia, a partir de que el transporte se encuentre posicionado para la revisión del previo en ruta; en caso de no presentarse en este lapso, se procederá con la descarga del contenedor de la plataforma al patio y se deberán cubrir los gastos adicionales.

4. Uso de tractoplana para transferencia/ traslado de contenedores de OCUPA a otro recinto, o viceversa. - Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador de servicios, para el traslado del contenedor desde OCUPA hacia otro Recinto Fiscalizado o viceversa, por un tiempo de hasta dos horas, una vez excedido el tiempo se aplicará esta misma tarifa por cada fracción de tiempo. Aplicará un recargo del 100% para contenedores considerados como especiales, sobredimensionados o peligrosos. No incluye la maniobra de Entrega / Recepción.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 5. Llenado o Vaciado, por tonelada métrica o metro cubico lo que sea mayor, (mínimo 9 TM o M3).** - Una vez que el contenedor se encuentre en el área de inspección, se procederá a abrir y el retirar las mercancías del contenedor al almacén, o contenedor a camión o viceversa. No incluye los movimientos, separación o segregación de la carga. Los movimientos necesarios para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.
- 6. Revisión de contenedores, por unidad.**
- 6.1 Desconsolidación y Consolidación para revisión de mercancías.** - Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía, regresarla una vez que haya sido revisada por el Agente Aduanal y cerrar el contenedor. Los movimientos necesarios para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.
- 6.2 Traspaleo de contenedor a contenedor.** - Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía y consolidarla en otro contenedor vacío. Los movimientos necesarios para el traslado de los contenedores del patio al área inspección y/o viceversa se cobrarán por separado. En traspaleos parciales cuando la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de "Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías" para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.
- 6.3 Desconsolidación y consolidación para revisión de mercancías o desconsolidación a camión / traspaleo de contenedor a contenedor en área de aduana.** - Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía, regresarla una vez que haya sido revisada la autoridad y cerrar el contenedor. Los movimientos necesarios para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

Horario de Maniobras en el área de Almacén CFS.

- Para maniobras de desconsolidación/consolidación o llenado/vaciado e inspecciones oculares de contenedores son aplicables de 8:00 a 00:00 horas. El horario de apertura de contenedores en el primer turno es a las 8:00 horas, mientras que en el segundo turno es a las 16:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse a iniciar su maniobra. Se consideran 5 horas para realizar el servicio, que incluye:

Apertura
Desconsolidación
Revisión
Consolidación
Cierre del contenedor
- El dependiente aduanal autorizado deberá presentar la siguiente documentación legible en físico para iniciar con la maniobra:

Continúa siguiente página...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Continúa...

Orden de servicio finalizada
Material para rotular la mercancía.
En caso de ser mercancía peligrosa, la Hoja de Seguridad en español.
En caso de ser carga suelta, la tarja.

Generalidades en el área de Almacén CFS

- **Pre-programaciones (solicitud realizada previo a la descarga de buque).**

Las pre-programaciones de maniobras en el área de CFS se podrán solicitar en nuestra página web antes de la ETA del buque.

Los servicios de pre-programaciones de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir del día hábil siguiente de la descarga.

Las pre-programaciones no aplican para maniobras de traspaleo y maniobras de contenedor a camión o viceversa.

- **Post-programaciones (solicitud realizada posterior a la descarga de buque).**

Las post-programaciones de maniobras en el área de Almacén CFS podrán iniciar a realizarse en las 48 horas a partir del día hábil siguiente en que fue requerido por el usuario, tomando en cuenta lo siguiente:

Las ordenes de servicio de programaciones de Almacén CFS creadas y finalizadas antes de las 15:30 horas se les considerará a partir del día hábil siguiente de acuerdo con disponibilidad.

Las programaciones posteriores a las 15:31 horas, se estarán considerando a partir del segundo día hábil de acuerdo con disponibilidad.

- El Agente Aduanal es el único y exclusivo responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello, por lo cual OCUPA se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de su despacho. En caso de no colocar el sello será acreedor a un cargo por previo ocular por turno y el cargo por la colocación del sello.
- En las revisiones de los contenedores con más de 30 diferentes modelos de mercancía deberán realizar el pago por personal adicional a consideración de OCUPA para que durante la maniobra se auxilie a la Agencia Aduanal a localizar y mover los modelos.
- Para el manejo de maquinaria sensible, de alta precisión, que no cuente con el embalaje adecuado o cuando la mercancía venga mal estibada en el contenedor desde origen, el Agente Aduanal deberá presentar una carta responsiva, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir al momento de las maniobras de desconsolidación/consolidación.

Continúa siguiente página...

3



Continúa...

- Se aplicará un recargo del 100% en caso de requerir área especial.
- De ser requerida y haber capacidad disponible por parte del proveedor de servicios, el previo ocular, DesyCon, traspaleo, llenado y/o vaciado de contenedor podrá realizarse el mismo día de su programación, siempre y cuando el prestador de servicios autorice dicha maniobra. Se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa.
- Las inspecciones de carga contenerizada y no contenerizada requeridos para la fumigación tendrán un recargo del 100%.
- En caso de tratarse de saquería, madera, llantas, mineral, mercancía peligrosa, refrigerada o mercancía de especial manipulación, el personal adicional tendrá un recargo del 100%.
- En caso de exceder el tiempo por causas ajenas a OCUPA y se cuente con disponibilidad, el solicitante deberá de cubrir los cargos correspondientes por continuación de la maniobra en el siguiente turno. El servicio quedará sujeto a disponibilidad operativa.
- En el caso de requerir maniobras de trincado/destrincado, la tarifa se confirmará de acuerdo con los recursos utilizados para realizar dicha maniobra.
- En caso de requerir servicios a contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización y/o la relación de cargos generados.

Turnos

Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo con los horarios de turnos de trabajo para las maniobras.

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er. Turno	24:00 a 08:00 hrs.

No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga programada.

- En caso de que el transportista y dependiente de la Agencia Aduanal no se presente en tiempo (horarios de almacén) y forma (documentación requerida) para la realización del servicio en almacén, por causas ajenas a OCUPA, se hará efectivo un cargo por Maniobra no efectuada correspondiente al 100% del servicio.
- El límite máximo para la cancelación de servicios de almacén es el día previo al servicio solicitado a las 16:59 horas de lunes a viernes, mientras que los sábados será hasta las 12:00 horas, y se aplicará un cargo por cancelación de la factura. Las cancelaciones solicitadas después de dicha hora serán consideradas como Maniobras no Efectuadas correspondiente al cobro de 100% del servicio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 7. Servicio de consolas para contenedores refrigerados por día o fracción.** - Consiste en proporcionar el servicio de conexión de energía eléctrica y monitorear la temperatura del contenedor refrigerado.
- 8. Almacenaje de contenedores**
 - 8.1 Almacenaje de contenedor lleno, por unidad, por día calendario o fracción.** - Después de los días libres calendarios aplicados por ley, por día o fracción, transcurrido dentro del recinto, se aplicará el cargo por concepto de almacenaje. Se aplicará un recargo del 100% por cada lado del contenedor que cuente con sobredimensión, además de los espacios perdidos en patio por día generados por la sobredimensión.
 - 8.2 Almacenaje de contenedor vacío, por unidad, por día calendario o fracción.** - El almacenaje del contenedor vacío inicia al ingreso del contenedor o cuando quede vacío desconsolidado, dentro del recinto. El contenedor vacío no cuenta con días libres de almacenaje, conforme la ley.
- 9. Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno después del cierre de buque.** - El recargo será cobrado cuando se reciban pedimentos o contenedores después del cierre documental y se carguen en el buque correspondiente o cuando se reciban contenedores después del cierre documental y por situaciones ajenas al prestador del servicio no se logre el embarque al buque correspondiente o cuando se reciban pedimentos o contenedores, después del cierre del buque.
- 10. Servicio de Administración y control de contenedores llenos.** - Es el cargo por el resguardo de las cargas que contiene el contenedor, se aplicará solo después del periodo libre de almacenamiento, distinto al cobro de almacenaje, en un solo cargo por la estadía total del contenedor lleno de importación o exportación. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso del contenedor.
- 11. Pesaje, incluye expedición certificado MBV.** - Consiste en pesar el contenedor lleno con un equipo que cuenta con báscula certificada, emitiendo un certificado que cumple los requisitos establecidos para obtener la Masa Bruta Verificada.
- 12. Destrucción de embalajes no manifestados.** - Carga en mal estado, sobrantes de cartón, papel, plástico, etc., por evento (no incluye desplazamiento).
- 13. Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa, más etiqueta.** - Consiste en proporcionar el material y mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas al costado de los contenedores. Es obligación de la línea transportista o su representante, declarar y etiquetar los contenedores que contengan mercancía IMO, conforme lo dispuesto por la referida organización, por lo que cualquier mercancía no etiquetada por el cliente o usuario será etiquetada por la Terminal, con su correspondiente cargo por el servicio de etiquetado de carga peligrosa, por etiqueta colocada o retirada. No incluye los movimientos del contenedor para la colocación de etiquetas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 14. Uso de fosa.** - Consiste en atender cualquier tipo de derrame de sustancias en un contenedor, sea o no clasificada como peligrosa. No incluye maniobras de traslado de patio a fosa de contención y viceversa, su tratamiento posterior y personal necesario para esta actividad. En caso de derrame, el Agente Aduanal o el representante en puerto del Cliente deberá cubrir los cargos por espacios perdidos por día dentro de las instalaciones de OCUPA. Así como cualquier otro recurso que sea necesario para la atención y contención del derrame. El Agente Aduanal, Línea Naviera o representante del importador/exportador en Puerto deberá cumplir con lo expresado en la "Política de Comunicación y Atención a Derrames en Contenedores" de OCUPA.
- 15. Ingreso de proveedores externos.** - Consiste en el ingreso del proveedor externo, su traslado y supervisión en las instalaciones de OCUPA.
- 16. Sello de seguridad.** - Es responsabilidad del solicitante del servicio, que todo contenedor lleno que ingrese a las instalaciones de OCUPA cuente con un sello de seguridad en sus puertas. De lo contrario el prestador del servicio colocará los sellos de seguridad de manera temporal a los contenedores que no cuenten con estos (no incluye desplazamientos del contenedor). En caso de que OCUPA proceda con el servicio, el cliente deberá considerar el cargo correspondiente por colocación de sello y los movimientos en patio necesarios para dicha colocación. Posteriormente el Cliente deberá programar las maniobras correspondientes para la colocación del sello de su representada.
- 17.** En los casos que a solicitud del usuario requiera impresión o el envío electrónico de EIR, tarja de almacén, factura, pases de acceso, certificado de pesaje, pase de sistema de citas, etcétera.
- 18.** El servicio con la grúa móvil de muelle podrá ser proporcionado, siempre y cuando los contenedores a cargar/descargar se encuentren dentro del Puerto Interior de San Pedrito y sujeto a la disponibilidad del equipo.
- 19.** Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el recargo del 100%. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 20.** Toda cancelación de un servicio de personal causará cobro, del 100% del servicio.
- 21.** Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:
- 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 22.** Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga, barrido y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas. Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicará la cuota integrada en los horarios establecidos.
- 23.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 6 horas.

PESOS

a) Lunes a sábados, no festivos

De las 08:00 a las 16:00 horas	158.05
De las 16:00 a las 24:00 horas	183.12
De las 24:00 a las 08:00 horas	197.29

b) Se aplicará un recargo del 100% para servicios en Domingos y/o días festivos, mercancías peligrosas, refrigeradas, sobredimensionadas.

- 24.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades en maniobras de productos ensacados, no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en esta tarifa, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 6 horas:

a) Lunes a sábados, no festivos

PESOS

De las 08:00 a las 16:00 horas	253.00
De las 16:00 a las 24:00 horas	293.00
De las 24:00 a las 08:00 horas	317.00

b) Se aplicará un recargo del 100% para servicios en Domingos y/o días festivos, mercancías, peligrosas, refrigeradas.

- 25.** La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, de longitud diferente de 20 o 40 pies, los contenedores con sobrepeso y los utilizados para el transporte de artículos considerados como corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otro cuyas características implique para la Terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa Organización.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 26.** En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío.
- 27.** Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de éstos, de lunes a viernes a más tardar a las 16:59 horas del día próximo anterior al servicio, y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas. Para los servicios en domingo, y los lunes de cada semana, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 28.** Si por causas imputables al usuario los servicios de maniobras en buque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00 –16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla de acuerdo con las siguientes cuotas:

a) Lunes a sábados, no festivos	PESOS
De 08:00 a 16:00 horas	2,710.83
De 16:00 a 24:00 horas	3,200.24
De 24:00 a 08:00 horas	3,690.74

b) Domingos y/o días festivos tendrán un recargo del 100%

En todo caso se tendrá una hora de tolerancia al iniciar operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones. Después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción.

- 29.** Todos los materiales necesarios para el llenado / vaciado, trincado, paletizado, plastificado y en general los solicitados del usuario asociados a su operación, serán adquiridos por el operador y se les proporcionará una cotización y o relación de cargos por proveer dichos materiales.
- 30. Cambio de información:** cargo administrativo por modificar o adicionar información en el sistema o documentos: cambio de buque, viaje, Puerto de descarga, medio de transporte, peso de la Masa Bruta Verificada (MBV), estatus, modo de facturación, línea naviera, tipo/tamaño de contenedor, cancelación en lista de carga, modificaciones en anexo 29 o cualquier otro que represente un costo administrativo/ operativo para OCUPA. Este cargo por cambio de información puede incurrir en costos adicionales por movimientos del contenedor en el patio. La actualización de la información antes mencionada está sujeta a la aprobación de OCUPA de acuerdo con sus reglas operativas.

Cambio de información

PESOS
2,981.44

Continúa siguiente página...





Continúa...

31. Las cuotas de resguardo por camión serán como a continuación se indica:

PESOS

Por unidad sencilla	1,605.57
Por unidad doble	2,693.39

Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de OCUPA.

32. Al presentar su solicitud los usuarios deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar alguna factura, dicha cancelación tendrá los siguientes costos:

PESOS

Cancelación de factura y refacturación mismo mes + I.V.A	958.10
Cancelación de factura y refacturación meses anteriores + I.V.A.	1,372.80

La cancelación de facturas únicamente se realizará dentro del mismo año fiscal. El cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses posteriores a partir de la emisión de la factura para solicitar una refacturación o aclaración de factura, excepto en cierre fiscal.

33. En los casos que a solicitud del usuario requiera copia de un EIR adicional, se deberá de contemplar la tarifa indicada en el concepto "Impresión o envío electrónico de documentos".

34. Cuando un contenedor lleno o vacío, cambie su estatus dentro del Recinto Fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su estatus anterior.

35. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

36. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

37. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas contenerizadas propiedades de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por contenedor, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

38. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran los buques, en relación con sus actividades, será detallado en acuerdo particular, siendo el límite máximo de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 39.** OCUPA se reserva el derecho de recibir mercancías clasificadas como IMO 1, sin embargo, en caso de recibirlas se segregarán en un área especial por lo que se deberán considerar los cargos por los espacios perdidos y el recargo del 200% sobre los servicios/maniobras que se realicen.

La recepción de las siguientes clasificaciones de mercancía peligrosa no está permitida en OCUPA:

- Clases 6.2 Biológico-infeccioso
- Clase 7 Radiactivos

- 40.** Se aplica un recargo del 100% para las maniobras y servicios de carga sobredimensionada, peligrosa, refrigerada, saquería, servicio dominical y/o festivo

- 41.** Para la carga sobredimensionada se deberá de contemplar el cobro por los espacios perdidos por día en la terminal.

- 42.** Cualquier otro servicio no indicado en la presente tarifa se establecerá a través de una cotización y/o relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Atención a Clientes de OCUPA.

- 43.** En Carga Suelta, todas las tarifas aplican un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 (lo que sea mayor) para las maniobras de carga no contenerizada por evento, con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.

- 44.** Se aplicará un recargo administrativo/operativo para aquellas solicitudes que requieran apoyo de seguimiento de lunes a viernes después de las 17:55 horas, los sábados después de las 13:00 horas y domingos.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MANIOMBRA
Juan Francisco Ríos Gómez
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/PPR

